

14



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Como apunta Benjamín Goldfrank en *“Los Procesos de Presupuesto Participativo en América Latina”* (1), el presupuesto participativo ha evolucionado de forma considerable; lo que alguna vez fue un poco conocido proceso de participación popular, impulsado por algunos partidos latinoamericanos de izquierda, se ha convertido en una *“buena práctica”* aceptada por instituciones internacionales de desarrollo.

De acuerdo con qué tan rigurosa sea su definición, este se ha expandido de algunas docenas de ciudades, sobre todo en Brasil, a entre 250 y 2,500 lugares tan sólo en Latinoamérica. La cifra inicial incluye aquellas ciudades donde comenzó como una iniciativa de gobiernos locales, en países como México y República Dominicana, hasta Argentina y Chile. Las segundas cifras incluyen a los gobiernos municipales que, por leyes nacionales, han tenido que implementar consultas ciudadanas en cuanto a la organización del presupuesto, tal es el caso de Bolivia, Nicaragua y Perú.

Las interpretaciones del presupuesto participativo abundan, especialmente, sobre aquel practicado en Porto Alegre, ciudad brasileña que le dio nombre y lo publicitó. Sin embargo, los estudios acerca de cómo es conducido, especialmente fuera de Brasil, son escasos.

Las definiciones generales describen al presupuesto participativo como un proceso a través del cual las personas pueden contribuir en la toma de decisiones acerca del presupuesto gubernamental. Las definiciones particulares generalmente derivan de la experiencia de Porto Alegre y



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

hacen énfasis en varias características, el proceso está abierto a cualquier persona que desee participar, combina democracia participativa y representativa, implica deliberación, no sólo consulta, busca la redistribución, y se autorregula, en la medida en que las personas participantes ayudan a definir las reglas que rigen el proceso.

Una definición más útil lo define como un proceso a través del cual las personas, de forma individual o de manera colectiva, pueden, de forma voluntaria y constante, contribuir en la toma de decisiones del presupuesto público, a través de una serie de reuniones anuales con las autoridades gubernamentales.

En la mayor parte de lo escrito acerca del tema, el presupuesto participativo se presenta como una invención del Partido de los Trabajadores en Porto Alegre, durante 1989. Sin embargo, sus orígenes son más complejos; existen varios casos, al final de la década del setenta y comienzos de la del ochenta, en donde gobiernos municipales, bajo el control del Partido del Movimiento Democrático Brasileño, sometían sus presupuestos al debate público. Además, el Partido de los Trabajadores experimentó variaciones del presupuesto participativo en varios de los 36 municipios donde ganó las elecciones de 1988.

En 1990, el proceso de Porto Alegre fue conocido como presupuesto participativo; tanto el nombre como su práctica fueron adoptados en otras



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

ciudades después de 1992 y, desde 1996, se extendió a varios gobiernos locales latinoamericanos, cuando la Conferencia Hábitat II de la Organización de las Naciones Unidas, lo reconoció como una de las 42 mejores prácticas de gobierno urbano.

Los primeros experimentos de presupuesto participativo tuvieron en común el ser implementados en gobiernos locales por partidos opuestos al gobierno nacional. Los experimentos se dieron en ciudades brasileñas, en gran medida, porque Brasil era el único país bajo dictadura y uno de los únicos países en la región que simultáneamente permitía la existencia de un partido de oposición.

Las tendencias paralelas de descentralización y democratización que se dieron en Latinoamérica durante las décadas de 1980 y 1990 estimularon experiencias similares dentro y fuera de Brasil, especialmente donde los partidos de izquierda estaban aliados con movimientos sociales que demandaban tanto democracia como mejoras en los servicios urbanos. Para explicar el éxito o fracaso de los distintos experimentos de presupuesto participativo, la academia propone una serie de características de diseño institucional y las condiciones previas favorables.

1.- Condiciones Previas:



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

- a) **Voluntad Política:** El partido involucrado y, en especial, el alcalde y los oficiales encargados de llevar a cabo el presupuesto participativo deben estar comprometidos ideológicamente con la apertura de canales que permitan la participación ciudadana con miras a compartir la toma de decisiones;
- b) **Capital Social:** La comunidad local debe tener asociaciones civiles dispuestas a participar en los asuntos municipales;
- c) **Personal Competente:** La administración municipal debe contar con empleados técnicamente calificados;
- d) **Tamaño Reducido:** El municipio, o al menos el distrito usado para la toma de decisiones, no debe ser tan grande que desaliente la acción colectiva;
- e) **Recursos Suficientes:** Los gobiernos municipales deben contar con los fondos suficientes para la ejecución de proyectos públicos y programas sociales;
- f) **Plataforma Legal:** Las leyes existentes deben permitir y preferiblemente incentivar la participación ciudadana en cuanto a las decisiones presupuestarias; y



DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

g) Descentralización Política: Los alcaldes y concejales deben haber sido electos por medio de procesos democráticos.

Al analizar los estudios de caso por país, en los que los gobiernos locales implementaron el presupuesto participativo por leyes nacionales, los aspectos competitivos deben ser examinados con mayor profundidad. El presupuesto participativo es una institución política que hace parte de una competencia normal entre partidos.

Los líderes políticos estratégicamente introducen e intentan diseñar el presupuesto participativo con múltiples propósitos, incluyendo obtener apoyo electoral, debilitar a los adversarios, formar alianzas, y cumplir con preceptos ideológicos. Como toda nueva institución, los resultados no son necesariamente los que originalmente se esperan. Las consecuencias dependen no sólo de la intención de los diseñadores y de los contextos locales, sino de las intenciones y estrategias de otros actores, incluidos los oponentes políticos. Este punto es especialmente importante al examinar los casos nacionales, dado que los proyectos de políticos en diferentes instancias de gobierno entran en conflicto directo.

Con respecto a nuestro país, María Luisa García Bátiz y Luis Téllez Arana, en *“El Presupuesto Participativo: Un Balance de su Estudio y Evolución en México”* (2), mencionan que el auge de las experiencias de participación ciudadana en México se entiende en un contexto de democratización y de



DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

reforma del Estado que, entre otros asuntos, buscaron dar a la sociedad apertura a procesos y espacios de poder de decisión.

Los sucesos más trascendentes en este sentido han sido el desarrollo institucional de la democracia representativa, de los derechos humanos y la transparencia, así como de ciertas políticas de participación ciudadana en los gobiernos locales que, en comparación con otros países de Latinoamérica, han sido insuficientes tanto en su avance como en su entendimiento.

Las primeras experiencias formales surgen en la década de 1980 con el Sistema Nacional de Planeación y luego en los noventa con el Programa Nacional de Solidaridad, cuando se decidió incluir la ciudadanía en la planeación y gestión del desarrollo local. En la actualidad hay experiencias del gobierno federal como consejos consultivos, comités de padres de familia, financiamientos que se dan a la sociedad civil y comités de gestión de áreas naturales.

Mientras que en los gobiernos locales se registran experiencias como los consejos vecinales, los consultivos, los de planeación, los de medio ambiente y los sociales; además de las de democracia directa; y recientemente y con menor frecuencia, las de democracia participativa como redes, consejos de responsabilidad compartida, contralorías sociales y presupuestos participativos.



DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

El avance del presupuesto participativo en México ha sido progresivo, especialmente de 2013 a la fecha. Las primeras experiencias lo más parecidas a ello se dieron en 1970 y en 1993, aunque no se les reconoció como tales. Este papel se ha asignado a las desarrolladas en 1997 y a las de los años 2000 en adelante. Actualmente se registran 37 presupuestos participativos promovidos por primera vez, con 33 experiencias aplicadas por gobiernos municipales o delegacionales y otras 4, con promedio de vida de 2.5 años, por parte de gobiernos de entidades federativas.

La totalidad de las experiencias de presupuesto participativo se registra en gobiernos locales de 14 entidades federativas cuya población es de 30 millones de personas, equivalentes al 27 % del total del país.

De igual manera, para el estudio del presupuesto participativo en el país, es necesario explorar las condiciones institucionales; por ello se revisan los contextos legales de referencia en el nivel nacional y local, el presupuesto involucrado, el arribo de nuevos gobiernos y el papel de los actores.

México es un país federado con tres órdenes de gobierno que tienen facultades distintas para reglamentar la participación ciudadana, por ello, lo relativo al presupuesto participativo emana de la instancia local o municipal.



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

La Constitución no deja claras las responsabilidades de las entidades federativas sobre la participación ciudadana y sólo lo alude para la Ciudad de México, en su artículo 122. En la mayoría de las legislaciones y estatutos locales, la participación ciudadana se inserta en términos generales y sin particularizar en el presupuesto participativo.

Con todo, en 22 entidades existen leyes de participación ciudadana en las cuales se halló una paulatina institucionalización del presupuesto participativo, el cual está institucionalizado en la Ciudad de México y en 4 entidades más.

En 1999, en el artículo 115 de la Constitución se estableció la obligación de los municipios de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la gestión municipal; sin embargo, en las leyes estatales dicha obligación no es homogénea. De igual modo, no todas las experiencias municipales se han recogido en reglamentos, los pocos ejemplos son Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara y Cuquío donde se elaboraron reglamentos internos. En Lagos de Moreno, Tepic y Puebla, se han generado reglas de operación, mientras que del resto de las entidades no se obtuvieron datos.

Las responsabilidades institucionales de la implementación del presupuesto participativo en las entidades se asocian al área de Planeación, en Michoacán, de Finanzas y Administración Pública, en Durango, y al Ejecutivo en la Ciudad de México. En los municipios



DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

regularmente esas responsabilidades quedan a cargo de las direcciones de participación ciudadana, desarrollo social o de planeación municipal.

Por otra parte, la dimensión financiera de los presupuestos participativos puede comprenderse conociendo la coordinación fiscal entre los 3 órdenes de gobierno del país. De acuerdo con Sánchez y Rosas, el sistema fiscal federal mexicano es dual y en este, cada nivel de gobierno cuenta con atribuciones y obligaciones excluyentes; así, los ingresos de los gobiernos estatales son insuficientes pues carecen de algún impuesto relevante, mientras que los municipales tienen como atribución principal cobrar el impuesto a la propiedad, aunque sobreviven gracias a las aportaciones federales y locales.

Por esa razón, es complicada la identificación de los orígenes y montos del presupuesto participativo para cada gobierno, no obstante, se pueden identificar aproximaciones. En la Ciudad de México se le destina el 3 % del presupuesto anual de cada Alcaldía dividido en partes iguales entre el número de colonias y pueblos originarios. En Michoacán se ha invertido el 0.6 % del presupuesto estatal; en Durango fue creada una bolsa estatal anual con un promedio de medio millón de pesos, y en Sonora fueron 234 millones de pesos, aunque en estas 2 entidades no se precisa el origen de los recursos.



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Respecto a los objetivos del presupuesto participativo, se ha observado su orientación a la apertura, esto es, expresan explícitamente la intención de promover y abrir espacios para la participación ciudadana en la decisión de gasto de los recursos públicos locales, así como la de fortalecer los valores democráticos como el capital y el pluralismo social, la igualdad de oportunidades o la rendición de cuentas.

Con respecto a la operación específica de la Ciudad de México, desde su aparición, el presupuesto participativo ha incrementado en aceptación, popularidad y participación social, cada vez es mayor el número de personas que participa en la decisión de diversos proyectos para su colonia, sin embargo, dado el paso del tiempo y el estancamiento de la ley que lo regula, se estima necesaria la actualización legal, a efecto de que esté acorde de los cambios en la naturaleza jurídica de la propia Ciudad.

Asimismo, es necesario adecuar su implementación a los mecanismos que permitan que se ejerza por el mayor número de elementos democráticos posibles, por lo que es necesario redefinir la consulta por medios tradicionales no electrónicos que permitan tener certeza de la participación efectiva de la población, evitando usos clientelistas por parte de grupos políticos.



DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

En ese tenor, como lo menciona Ruy Alonso Rebolledo en *"El Economista"* (3), es común que cada vez que haya elecciones en el país diversas voces reclamen que los procesos electorales y las jornadas de votación se manchan con irregularidades. Una solución surge del renovar el sistema electoral con nuevas reglas que ayuden a las autoridades a tener comicios libres de irregularidades; otra de las propuestas se enfoca en el uso de la tecnología.

Durante elecciones de 2017, 2 de las entidades que renovaron su gubernatura tuvieron elecciones muy cerradas. En Coahuila y en el Estado de México la contienda dejó un final de fotografía que presentó a 2 candidatos finalistas.

En ambos casos, las autoridades electorales locales han anunciado las victorias de los candidatos priistas, mientras que los partidos de oposición anunciaron que impugnarían el resultado por presuntas irregularidades en el proceso democrático.

Una de las ideas para implementar en próximas elecciones es la de la segunda vuelta electoral; otra de las soluciones propuestas para mejorar los sistemas electorales suele centrarse en la tecnología digital y la idea es implementar el voto electrónico. Se cree que aumentaría la participación de los votantes y se reduciría los costos de la votación, tanto



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

para las instituciones organizadoras como para los votantes; sin embargo, existen amenazas que ponen en tela de juicio la legitimidad del proceso.

Pese a los avances tecnológicos en materia de seguridad, las amenazas ataques cibernéticos están latentes, el programa utilizado debería ser auditable para que diversas autoridades pudieran certificar que el sistema hace lo que se hace y cómo lo hace.

Otro de los problemas que genera, y quizás uno de los más relevantes, es que se evidenciaría la brecha digital en nuestro país. Es cierto que en México se contabilizaron 70 millones de internautas, sin embargo, todavía hay millones de personas que no tienen acceso a esta herramienta de comunicación.

Aunado a lo anterior, el voto electrónico tiene una problemática aún mayor, además de los apartados técnicos y logísticos; se trata de resolver cuestiones que siguen sin una solución real y contundente y que en cada elección se siguen presentando denuncias que buscan señalar la compra de votos, la coacción o la manipulación de esos votos durante los procesos electorales.

Por tanto, el método del sufragio electrónico, dado el contexto actual, incumple la meta de proveer elecciones seguras, parejas, confiables,



DIP. VALENTINA BATRES

LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

auditables, eficientes, objetivas y con la menor cantidad de inconvenientes para la ciudadanía.

De lo anterior se desprende la necesidad de adecuar la normatividad, a efecto de que el presupuesto participativo siga siendo la herramienta de participación ciudadana por antonomasia y pueda ser reflejo de las necesidades sociales, dotándolo de certeza jurídica basado en el espíritu democrático que impida la intervención de factores externos a las opiniones ciudadanas.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.– Se **REFORMAN** los artículos 83, 84, 199, 200, 201, 202, 203, 203 Bis y 204, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.– En la Ciudad de México existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual la ciudadanía decide respecto a la forma en que



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la entidad.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Alcaldías. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas, culturales y de mejoramiento urbano.

...

En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Alcaldías, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público de la Ciudad de México, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el presupuesto participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Ciudad de México del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Alcaldías.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México:

- a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Alcaldía, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;
- b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Alcaldías se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;
- c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los resultados de la Consulta Ciudadana que sobre la materia remita el Instituto Electoral.



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Corresponderá a la Contraloría General y las Contralorías Internas conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia; y

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y personas titulares de las Alcaldías tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

...

Artículo 84.– Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El Instituto Electoral, para la celebración de la Consulta Ciudadana, deberá emitir lineamientos donde se establezcan mecanismos, plazos y formalidades requeridas, mismas que no podrán contemplar el empleo de mecanismos electrónicos para recabar la opinión de la ciudadanía; además, podrá solicitar la cooperación del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto



DIP. VALENTINA BATRES

LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Electoral, el Gobierno, las Alcaldías, el Congreso de la Ciudad de México, la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, todos de la Ciudad de México.

...

Artículo 199.– El presupuesto participativo es aquel sobre el que la ciudadanía decide respecto a su aplicación en las colonias y pueblos que conforman la Ciudad de México y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Alcaldías que apruebe el Congreso de la Ciudad de México. Estos recursos serán independientes de los que las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.– ...

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso de la Ciudad de México; y
- III. Las personas titulares de las Alcaldías.



DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

...

Artículo 201.- A la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en materia de presupuesto participativo, le corresponde:

I. Incluir en el apartado de **Alcaldías** del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita **al Congreso de la Ciudad de México**, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. a la V. ...

Artículo 202.- Al Congreso de la Ciudad de México, en materia de presupuesto participativo, le corresponde:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de **Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por **Alcaldía** y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de **la Consulta Ciudadana** que establece **el artículo 84** de la Ley de Participación Ciudadana;



DIP. VALENTINA BATRES

LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

II. Vigilar, a través de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley podrán presentar quejas, ante la Comisión de Participación Ciudadana, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública o la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. a la V. ...

Artículo 203.- A las personas titulares de las Alcaldías, en materia de presupuesto participativo, les corresponde:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el 3 por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Las personas titulares de las Alcaldías indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de



DIP. VALENTINA BATRES

Congreso de la Ciudad de México

acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda al porcentaje señalado en el párrafo anterior.

...

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Alcaldía se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de la Consulta Ciudadana que establece el artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Alcaldía, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. ...

Aplicar con colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe el Congreso de la Ciudad de México.

IV. y V. ...



DIP. VALENTINA BATRES

LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Artículo 203 Bis.– Las Alcaldías deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Civiles y a la ciudadanía que pretendan registrar un proyecto de presupuesto participativo, para ello deberá crear un órgano técnico colegiado integrado por la persona titular de la Alcaldía, una secretaria técnica designada por la Jefatura de la Alcaldía, las personas titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior a la jefatura de la Alcaldía, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo, se contará con una persona representante del órgano de control interno de la demarcación política.

El personal de la Alcaldía no podrá superar a cinco integrantes. A su vez se integrarán tres ciudadanas o ciudadanos integrantes de la mesa directiva del Consejo Ciudadano Delegacional y dos especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Las personas especialistas, podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.

...

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas



DIP. VALENTINA BATRES

LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y demás legislación aplicable.

...

Artículo 204.- Al Instituto Electoral, en materia de presupuesto participativo, le corresponde:

I. **Asesorar, capacitar y evaluar a las personas integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;**

II. **Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de la Consulta Ciudadana, a través de los lineamientos respectivos que deberán basarse en lo dispuesto por el artículo 84 de la presente Ley.**

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las personas titulares de las Alcaldías y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas



DIP. VALENTINA BATRES

LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de la Consulta Ciudadana en todas las colonias en que se divida la Ciudad de México. Así como las preguntas de que constará.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las Alcaldías facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.– Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;



DIP. VALENTINA BATRES

LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

SEGUNDO.– El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

TERCERO.– El Instituto Electoral deberá actualizar los lineamientos para efecto de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 de la Presente Ley; y

CUARTO.– Se derogan todas las disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el día 06 de noviembre de
2018

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

1.– https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2006000200001&script=sci_arttext



DIP. VALENTINA BATRES

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

2.-

<http://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/viewFile/799/870>

3.- <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuales-son-las-desventajas-del-voto-electronico-20170613-0080.html>